

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
UNIÓN PROFESIONAL DE MÉDICOS DE EJERCICIO LIBRE
(UNIPROMEL)**

TÍTULO I

De la Asociación, su naturaleza y fines

ARTÍCULO 1º.-

1.- Bajo la denominación de ASOCIACIÓN UNIÓN PROFESIONAL DE MÉDICOS DE EJERCICIO LIBRE (UNIPROMEL), se constituye en la ciudad de SEVILLA, una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, para desarrollar los siguientes fines:

a) Agrupar a todos los profesionales médicos de ejercicio en la medicina de ejercicio libre que quieran apoyar los objetivos estatutarios de nuestra Asociación.

b) Defender los intereses económicos, profesionales y de protección social de los asociados que desarrollan sus funciones en el ámbito y con los fines señalados.

c) Colaborar con las instituciones de Derecho Público y Privado correspondientes, para conseguir una mayor y mejor calidad en el ejercicio de la Medicina Libre en el sector sanitario privado.

d) Difundir e informar acerca de todos los aspectos relacionados con los fines anteriores.

e) Defensa de la salud de toda la comunidad con fines preventivos, terapéuticos, divulgativos o cualquier otro que la mejore o la proteja.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

2.- Para adquirir la condición de socio es necesario poseer el Título de Médico y ejercer o haber ejercido la actividad médica de ejercicio libre.

ARTÍCULO 2º.- El ámbito territorial de la asociación viene determinado por toda el Estado y su ámbito comprenderá la representación y defensa de los intereses profesionales, económicos y de protección social de sus asociados derivados de su vinculación profesional con el sector.

ARTÍCULO 3º.- La Asociación tendrá su domicilio en Sevilla, en avda. Pablo Iglesias, 3. . Cualquier cambio de domicilio,, podrá ser acordado por la Junta Directiva, ratificado en la siguiente Asamblea y dando cuenta de dicha modificación a la Oficina de Registro correspondiente, sin que ello suponga cambios Estatuarios.

ARTÍCULO 4º.- Es fin específico de esta Asociación la representación y defensa de los intereses económicos, profesionales y de protección social, que afecten, en cualquiera de sus vertientes, a los asociados de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1º.

ARTÍCULO 5º.- Una vez legalmente constituida, la Asociación tendrá capacidad jurídica y de obrar, rigiendo su actuación por los presentes Estatutos, legislación complementaria en lo no previsto en los mismos, así como los acuerdos que válidamente adopten sus Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 6º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General convocada solo tal efecto y según se especifica en el Artículo 38 y siguientes

ARTÍCULO 7º.- Para el desarrollo de sus objetivos, esta Asociación podrá confederarse ó asociarse con otras Asociaciones de carácter profesional, nacional o internacional, previo acuerdo de la Asamblea General, así como mantener los contactos que se estimen oportunos con cualesquiera otras Asociaciones, Agrupaciones o Sindicatos.

ARTÍCULO 8º.- La Asociación estudiará los problemas de todo orden en relación con sus fines, teniendo un CARÁCTER APOLÍTICO y ACONFESIONAL

ARTÍCULO 9º.- La Asociación podrá crear las comisiones de trabajo que estime oportunas en aras a la consecución de los fines por los que ha sido constituida.

TÍTULO II De los asociados

ARTÍCULO 10º.- El ingreso en la Asociación es voluntario, previa aprobación por la Junta de Gobierno de la Asociación o según sus estatutos, siempre que cumpla los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Quienes reuniendo los requisitos, antes expresados, deseen pertenecer a ella, deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, mediante los mecanismos que se determinen

La condición de miembro no se adquiere hasta tanto no sea aceptada y notificada su admisión por la Junta.

ARTÍCULO 11º.- La condición de asociado puede perderse:

- a) Por voluntad propia del asociado, expresada en comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, previa aprobación por su Asamblea General o según sus estatutos.
- b) Por incumplimiento de los deberes estatutarios.
- c) Por disolución de la Asociación.
- d) Por mantener una conducta contraria a los intereses de la Asociación y en virtud de resolución por la Asamblea General de la Asociación de expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva.
- e) Por impago de las cuotas o derramas acordadas por la Asamblea General

ARTÍCULO 12º.- Las altas y bajas de asociados se inscribirán en un libro/registro que a tal efecto se abrirá por la Secretaría de la Asociación.

ARTÍCULO 13º.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General de la Asociación.
- b) Elegir y ser elegible para ocupar los cargos directivos de la Asociación.
- c) Ser informados de cuantas cuestiones afecten a la actividad de la Asociación.
- d) Poder recabar de la Junta Directiva información sobre la administración y fondos de la misma y el estado de cuentas de la Asociación.
- e) Disfrutar de los beneficios de todas las obras, actividades y servicios establecidos por la Asociación, de cualquier carácter que fueran.
- f) Ser representado por la Asociación en cuantas gestiones e incidentes se produzcan, tanto de índole profesional como económica derivados de su actividad.
- g) Formar parte de las comisiones de estudio.
- h) Emitir informes y proponer iniciativas en cuantas cuestiones estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 14º.- Son deberes de los asociados:

- a) Participar en la elección de representantes de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Asistir a la Asamblea General y a cuantas reuniones se les convoque.
- c) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Colaborar activamente en las tareas de la Asociación.
- e) Respetar la libre manifestación de criterios y pareceres que se expresen en el seno de la Asociación.
- f) Contribuir a los gastos de la Asociación mediante el pago de cuotas y derramas en la forma y cuantía que por la Asamblea General se determine, por indicación de la Junta Directiva.
- g) Observar una conducta que en modo alguno sea incompatible con los fines de la Asociación.
- h) Notificar cuantas incidencias y conflictos de carácter profesional o económico que, superando o no el ámbito provincial, se les presenten en el ejercicio de su actividad.

TÍTULO III De los Órganos de Gobierno

ARTÍCULO 15º.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta directiva.

Sección 1ª
De la Asamblea general

ARTÍCULO 16º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus acuerdos, válidamente adoptados, vinculan a todos los asociados.

ARTÍCULO 17º.- La asamblea General está constituida por todos los miembros de la Asociación y se reunirá:

- a) Con carácter ORDINARIO y preferentemente en el primer trimestre del año, previa citación de forma fehaciente con una antelación no inferior a 15 días y con expresión del Orden del Día y en el que figurarán como mínimo los siguientes puntos:
 - 1) Lectura y aprobación si procede del acta de la Asamblea anterior.
 - 2) Memoria de actividades.
 - 3) Informe de tesorería y estado de cuentas del año anterior.
 - 4) Proyectos para el año que se inicia.
 - 5) Renovación de cargos, si procede.
 - 6) Ruegos y preguntas.

- b) Con carácter EXTRAORDINARIO normal, previa citación fehaciente con 10 días de antelación se convocará Asamblea General:
 - 1) Siempre que la Junta Directiva lo estime oportuno.
 - 2) Para estudiar la expulsión de algún asociado.
 - 3) Por petición del 30% de los asociados y aportando el correspondiente Orden del Día, en cuyo caso la asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de 40 días a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en la Secretaría de la Asociación.

Las Asambleas Extraordinarias normales no podrán celebrarse ni convocarse en los meses de Julio y Agosto, que serán inhábiles a tales efectos.

- c) Con carácter EXTRAORDINARIO URGENTE, previa citación fehaciente con 7 días de antelación se convocará Asamblea General

- d) Siempre que la Junta Directiva así lo disponga todas las convocatorias podrán efectuarse de forma telemática

ARTÍCULO 18º.- Cuando se trate de Asambleas convocadas con carácter extraordinario, normal o urgente, el Orden del Día será establecido por acuerdo de la Junta Directiva. Cuando se convoque a petición de los asociados, en la solicitud de convocatoria deberá constar el asunto a tratar por la Asamblea y su correspondiente Orden del Día.

ARTÍCULO 19º.- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por el Vicepresidente o por un miembro de la Junta Directiva en el que delegue, actuando como Secretario el de la Asociación o el Vocal en quien se delegue.

ARTÍCULO 20º.- De las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se levantará acta que, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente y se transcribirá en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 21º.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los estatutos de la Asociación.
- b) Elegir los cargos de la Junta Directiva en candidaturas cerradas.
- c) Acordar la reforma de los Estatutos.
- d) Conocer las actividades desarrolladas por la Junta Directiva y por la Asociación a través de la memoria anual elaborada por aquéllas.
- e) Fijar las cuotas que se hayan de satisfacer por los asociados y las derramas que se estimen necesarias, así como aprobar los presupuestos y cuentas de gastos.
- f) Disposición y enajenación de los bienes y créditos.

ARTÍCULO 22º.- Son funciones y competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Las mismas de la Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva o del 30% de los asociados.
- b) La causa por la que se convoque la Asamblea general Extraordinaria.

Sección 2ª De la Junta Directiva

ARTÍCULO 23º.- La Junta Directiva será el Órgano Rector Permanente de la Asociación estando encargada de la dirección, gobierno y administración de la misma. En su actuación se someterá a los acuerdos que señale la Asamblea General y habrá de llevarlos a efecto.

ARTÍCULO 24º.- La Junta Directiva estará compuesta por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

Sólo los miembros de la Asociación podrán ser electores y elegibles para los cargos de la junta Directiva, debiendo estar al corriente de todas sus obligaciones incluidas las cuotas.

En el caso de creación de representaciones por Especialidades Médicas se nombrará un nuevo Delegado por cada representación creada.

En el caso de creación de representaciones por Comunidades Autónomas, se nombrará un nuevo Delegado por cada representación creada.

ARTÍCULO 25º.- La elección para cubrir la Junta Directiva se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria mediante sufragio libre, directo y secreto, podrá establecerse por parte de la Junta Directiva votación telemática en la forma que se determine.

La convocatoria para tal elección se realizara con una antelación mínima de dos meses, tiempo en el que también se presentarán las candidaturas. El plazo para la presentación de dichas candidaturas terminará como máximo un mes antes de la celebración de las elecciones.

Las candidaturas serán expuestas en la sede de la Asociación y en la página web de la Asociación.

Las candidaturas serán únicas para el conjunto de todos los cargos y serán presentadas por el candidato a presidente.

La mesa electoral estará constituida 3 asociados, uno será el Secretario de la Junta Directiva saliente y los otros dos elegidos por sorteo entre los asistentes no candidatos.

El Secretario, en caso de imposibilidad de asistencia, delegará su función en cualquier otro socio no elegible.

Para considerar válida la votación de la Junta Directiva, deberá existir al menos un quórum de un 1% de asociados.

La nueva Junta Directiva será elegida por mayoría simple.

ARTÍCULO 26º.- Todo lo referente a la elección de la Junta Directiva se entiende sin perjuicio del derecho de la Asamblea General a remover de sus cargos a dicha Junta en cualquier momento de su mandato. Dicha resolución deberá de ser adoptada siempre en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

ARTÍCULO 27º.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por iguales periodos indefinidamente. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por nombramiento del Presidente ratificado por la Junta Directiva y el mandato finalizará con el de la Junta Directiva al que se incorporen el nuevo o los nuevos miembros.

ARTÍCULO 28º.- Todos los miembros de la Junta Directiva gozarán por igual de voz y voto en las reuniones que esta celebre, en caso de empate el voto del Presidente será determinante

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre, debiendo ser convocada de forma fehaciente por su Presidente con una antelación mínima de setenta y dos horas. Se aceptará la comunicación vía telemática.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo los previstos en el art. 17. En sesión extraordinaria se reunirá siempre que lo solicite un mínimo de cuatro de sus miembros a través del Presidente.

El Orden del Día deberá constar en la convocatoria, si bien por razones de urgencia podrán tratarse asuntos no comprendidos en el mismo, siempre que así lo acepte la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 30.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General programas de actuación general y específica, así como las cuantías de las cuotas ordinarias o derramas extraordinarias.
- d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos y cuentas de gastos para su aprobación.
- e) Dar conocimiento y aprobación de las peticiones de ingreso de nuevos miembros de la Asociación.
- f) Acordar el cambio de domicilio de la asociación.
- g) Incoar los expedientes de expulsión de aquellos asociados que incumplan los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de la Asociación.
- h) Convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- i) Crear comisiones de trabajo.
- j) Establecer representaciones por especialidades médicas y/o por Comunidades Autónomas conforme a los Estatutos.

ARTÍCULO 31º.- El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 32º.- Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar personalmente la representación legal de la Asociación, así como ser el ordenante de sus pagos. La representación podrá delegarla en el Vicepresidente o en cualquier miembro de la Junta Directiva.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y las comisiones de trabajo.
- c) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- d) Servir de cauce entre la Asociación y la Federación de asociaciones que pudieran constituirse, así como mantener los contactos oportunos con cualesquiera otras federaciones o sindicatos.

ARTÍCULO 33º.- El Vicepresidente de la Asociación lo será de ésta y de la Junta Directiva. Sustituirá al Presidente en sus ausencias y si se produjera la vacante de éste, y desempeñará la Presidencia en tanto se realiza la nueva elección. Asumirá también cuantas funciones delegue en él el Presidente.

ARTÍCULO 34º.- El Secretario de la Asociación lo será de esta y de la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b) Redactar las actas de las reuniones que se celebren, llevando los correspondientes libros y expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente.
- c) Dar los pertinentes traslados de los acuerdos.
- d) Elaborar la memoria anual de las actividades de la Asociación.
- e) Llevar un libro de altas y bajas de los asociados, el registro y archivo de la Secretaría y la correspondencia oficial.
- f) Desempeñar cuantas funciones le encomienden los órganos de gobierno de la Asociación o su Presidente.

ARTÍCULO 35º.- El tesorero de la Asociación lo será de ésta y de la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Actuar como depositario de los fondos de la Asociación, a cuyo efecto llevará los libros establecidos por la legislación vigente y organizará el cobro de las cuotas fijadas para los asociados y el de cuantas cantidades se adeuden a la Asociación.
- b) Redactar los presupuestos anuales y la cuenta de gastos con la misma periodicidad, que deberá de presentar a la Junta Directiva para ser llevados por ella a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Llevar actualizado un inventario de bienes de la Asociación.
- d) Dar cuenta periódicamente a la Junta Directiva de la marcha económica de la Asociación.
- e) Compensar los gastos de representación justificados de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General, siendo ordenante de los mismos el Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 36º.- Cualquier miembro de la Asociación, cuyos derechos no se encuentren suspendidos en virtud del artículo 11º apartado d) de estos estatutos, podrá presentar voto de censura a la Junta Directiva, siempre que su presentación sea avalada, al menos, por la firma del 30% de los asociados.

El Presidente convocará en este caso Asamblea General Extraordinaria Urgente en el plazo máximo de 15 días naturales, a partir de la fecha de presentación del escrito en la Secretaría de la Asociación. Si no convocara, se auto cesará y se convocará Asamblea General por los firmantes.

TÍTULO IV

De la estructura por especialidades y por territorial autónoma

ARTÍCULO 37º.- Se podrán establecer representaciones por especialidades médicas y también por Comunidades Autónomas. Sus denominaciones se corresponderán con la de "Asociación (gentilicio de la Autonomía) Médicos (o en su caso Especialidad) Ejercicio Privado".

ARTÍCULO 38º.- El régimen de competencias de los órganos de gestión y representación de las Sociedades Autónomas y todo lo relativo a su funcionamiento será establecido en sus correspondientes Reglamentos de Régimen Interno, que serán aprobados por la Junta Directiva.

Los acuerdos de aprobación o modificación de dichos Reglamentos serán elevados para su ratificación a la Asamblea General de Socios, que, en sesión ordinaria, debatirá sobre su contenido y adecuación a los Estatutos y adoptará la resolución que proceda respecto de su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 39º.- Mientras no se apruebe definitivamente el Reglamento a que se refiere el Artículo anterior, las Representaciones Autónomas o por especialidad se regirán por un Reglamento Provisional de Régimen Interno que será elaborado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40º.- Las Representaciones Autónomas podrán crearse cuando existan en su correspondiente ámbito autónomo más de 75 miembros que así lo deseen. Dicho deseo deberá ser comunicado a la Junta Directiva, quien dará su aprobación si procede, a la creación de la Representación y elaborará el Reglamento Provisional de Régimen Interno a que hace referencia el Artículo anterior. Se contemplan los mismos requisitos para la creación de nuevas representaciones por especialidad.

ARTÍCULO 41º.- Cada representación Autónoma y/o por Especialidad nombrará, de entre sus miembros, un Delegado que estará a disposición de la Junta Directiva como consultor o asesor de su especialidad o representación territorial. Dicho Delegado no forma parte de la Junta Directiva. Dicho cargo tendrá una duración de cuatro años y será desempeñado de forma gratuita.

TÍTULO V De la financiación

ARTÍCULO 42º.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas adoptadas por acuerdo válidamente tomado por la Asamblea General que obliguen a todos los asociados, así como las derramas que en el mismo sentido se aprueben.
- b) Las subvenciones, tanto públicas como privadas que puedan ser concedidas a la Asociación.
- c) Las donaciones y legados a favor de la Asociación.
- d) Las rentas e intereses que genere el patrimonio de la Asociación.
- e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los presentes estatutos.

TÍTULO VI De la disolución y extinción

ARTÍCULO 43º.- La Asociación podrá disolverse cuando así lo acuerde La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada solo a tal efecto.

La validez de dicho acuerdo requiere el 75% de los votos, válidamente emitidos, del cómputo total de los asociados.

En el momento de su aprobación dimitirá la Junta Directiva y se creará una Junta Liquidadora, quien cerrará el ejercicio

ARTÍCULO 44º.- En el acuerdo de disolución se expresará el destino que el haya de darse a los bienes de la Asociación, una vez atendidas las obligaciones contraídas y los posibles saldos serán donados a una Asociación de carácter similar o en su defecto a una ONG

ARTÍCULO 45º.- Salvo que por la Asamblea general se acordara otra cosa, actuarán como liquidadores de la asociación los miembros designados por la Asamblea

TÍTULO VII De la modificación de los Estatutos

ARTÍCULO 46º.- Los presentes estatutos podrán ser modificados por asamblea General Ordinaria o Extraordinaria normal, nunca urgente.

Las propuestas de modificaciones y los correspondientes proyectos habrán de ser presentados por la Junta directiva, o como mínimo por un 30% de los asociados.

Para que la Asamblea General pueda decidir y acordar la modificación o no estatutaria, será imprescindible que previamente figure este asunto en el Orden del Día de la sesión correspondiente con la comunicación del texto a modificar.

ARTÍCULO 47º.- Los acuerdos de modificación estatutaria requieren el voto afirmativo, como mínimo, de dos tercios de los asociados presentes en la asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 48º.- La Junta Directiva podrá desarrollar mediante reglamento las cuestiones contenidas en los presentes estatutos, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General, al objeto de obtener su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Constituyente de la Asociación, según consta en el Acta de Constitución de la misma celebrada en la ciudad de SEVILLA el día 11 de noviembre de 2019.

FIRMAS:

Presidente

Secretario

Tesorero